



SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 7 de marzo de 2022.- A Despacho del señor Juez la anterior reforma de demanda. Sírvase proveer.

ARCENIS RAMIREZ.
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, once de marzo de dos mil veintidós.

Rad. - 73168400300120210024900
IMPOSICION DE SERVIDUMBRE ELÉCTRICA.
DEMANDANTE: LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A. ESP. Nit. 809.011.444-9. Correo electrónico Juridica@latinamericanacapital.com.co
DEMANDADO: ALEXANDER AGUIAR CRUZ. C.C. 5.888.272 Sin correo electrónico.

Visto el anterior memorial, mediante el presente se corrige el auto admisorio de la demanda, en los siguientes términos:

Cumplidos los requisitos determinados en el artículo 27 de la Ley 56 de 1981, reformada por el art. 7) del Decreto 798 de 2020, se ADMITE la anterior DEMANDA. En consecuencia, se autoriza a la empresa LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A. ESP. para ingresar al predio LA ALDEA, ubicado en la fracción TOTUMO (GUANÁBANO BRASILIA) del municipio de Chaparral, y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarios para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial (art. 28 de la ley 56 de 1981, reformada por el Decreto 806 de 2020).

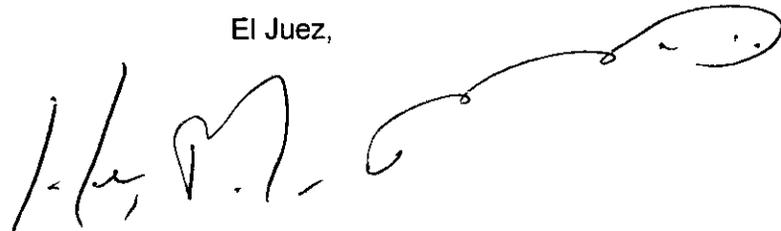
En consecuencia, el Juzgado dispone:

1. Ordenar la notificación personal de este auto al demandado ALEXANDER AGUIAR CRUZ y córrasele traslado de la demanda, por el término de tres (3) días.
2. Si transcurridos dos (2) días, a partir de la fecha de esta providencia, no se ha podido notificar personalmente, procédase a su emplazamiento, en la forma indicada en el art. 27, numeral 4) de la ley 56 de 1981, concordante con el decreto 806 de 2020, numeral 10), es decir, en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito.
3. Para los efectos de los arts. 27 y ss. de la ley 56/81, se tiene en cuenta el dictamen pericial aportado con la demanda, rendido por la LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DEL TOLIMA, aportado con la demanda.

4. De dicho dictamen, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 238 del C. G. P., se corre traslado a la parte demandada, para que, dentro del término allí establecido de tres días, siguientes a la notificación de la demanda, proponga las objeciones que pretenda hacer valer.
5. Téngase en cuenta el recibo aportado al proceso mediante el cual se acredita el pago ordenado en el art. 27, numeral 2) de la ley en cita.
6. Se ordena inscribir la presente demanda en el folio de MI 355-30555 de la oficina de II. PP. del lugar. Líbrese el oficio, para lo pertinente.
7. Ofíciase al COMANDO DE POLICÍA DEL LUGAR, para que, en coordinación con la ALCALDIA MUNICIPAL DE CHAPARRAL, se coordine el acompañamiento policivo a la empresa LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A. ESP., a través de su representante, para el ingreso al predio LA ALDEA, ubicado en la fracción TOTUMO (GUANÁBANO BRASILIA), para los fines indicados en esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el estado No. 047 hoy 14 de marzo de 2022.

La secretaria,



ARCENIS RAMIREZ.